

**ACTA NUMERO VEINTISIETE.** En la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las Diez horas y treinta minutos del día diecinueve de Julio del dos mil veintitrés. Sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal de esta ciudad, presidida y convocada por el Profesor Raúl Andrés Peña Landaverde, Alcalde Municipal Propietario, estando presente el Señor Síndico Municipal, Wílfido Menjívar, estando presentes también los miembros regidores propietarios en su orden: Orbelina Martínez de Maldonado, Señor Miguel Morales Portillo, Lcda. Briseyda Lisseth Aguilar Lémus, Señor Elmer Enrique Morales Orellana, Señor Joaquín Ernesto Polanco Polanco, Lcda. Erling Yamileth Menjívar Menjívar, Señorita Maritza Roxana Flores Clavel, quien cubre al Señor Oscar Arnulfo Aguilar Cisneros por motivos de permiso personal, Dra. Claudia Jacqueline Castro de Mejía, quien cubre al Señor Joel Aguilar Aguilar por motivos de permiso personal, 1° 2° 3° 4° 5° 6° 7° y 8°, regidor respectivamente, estando presentes también los miembros regidores suplentes en su orden Señor Melvin Antonio Franco Rivera, y Señor David Roberto Orellana Tobar, como 2° Y 4°. regidor respectivamente, presente también el Señor Tito Avelio Perdomo Contreras, actuando como Secretario de Actuaciones y establecido el quórum correspondiente como lo establece el Art. 41 del Código Municipal, el Señor Alcalde informó al pleno del concejo informaciones relativas a las competencias municipales luego este concejo acuerda discutir varios puntos de agenda, luego este concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el código municipal, acuerda: emitir los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO. APROBACION DE REPOSICION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO.** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y artículos 55, 56 y 57 de la ley Transitoria del registro del Estado Familia y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y a solicitud de las siguientes personas. **NORMA NOEMY MORENO CABALLERO**, representada por ella misma. **MARIA GRACIELA CAÑAS DE ZALDAÑA**, representada por ella misma. **GRACIELA MERCEDES LEIVA DE HIDALGO**, representada por ella misma. **DEONICIO PORTILLO HERCULES**, representado por el mismo y **SANTOS ARRUE**, representada por su hijo ROLANDO CUELLAR ARRUE, por haber fallecido. La primera persona, manifiesta que su partida de nacimiento se encuentra deteriorada en un 10% aproximadamente, tal como lo comprueba con su partida de nacimiento que presenta bajo el No. 297 folios 130-131 del año 1975, por haber sido reproducida el día 14 de julio del año 2023, quien nació el 26 de marzo de 1975, siendo hija de Alfredo Moreno y Marina de Jesús Caballero. La segunda persona manifiesta que su partida de nacimiento se encuentra deteriorada en un 5% aproximadamente, tal como lo comprueba con partida de nacimiento que presenta, bajo el No. 158 folios 81 y 82 de 1966, por haber sido reproducida el día 14 de Julio de 2023, quien nació el 02 de marzo de 1966, siendo hija de Domingo Calles y María Magdalena Peña. La tercera persona manifiesta que su partida de nacimiento se encuentra deteriorada en 5% aproximadamente, tal como lo comprueba con partida de nacimiento que presenta

bajo el No. 428 folios 309 y 310 de 1961, por haber sido reproducida el día 14 de julio de 2023, quien nació el 21 de Agosto de 1961, siendo hija de Rafael David Estrada y María Ofelia Leiva Sandoval. La cuarta persona manifiesta que su partida de nacimiento se encuentra deteriorada en un 10% aproximadamente, tal como lo comprueba con partida de nacimiento que presenta bajo el No. 339 folios 148 y 149 del año 1948, por haber sido reproducida el 18 de julio de 2023, quien nació el 12 de Octubre de 1948, siendo hijo de Ancelmo Portillo y Espectación Hércules. Y la quinta persona, a través de su representante, manifiesta que su partida de nacimiento se encuentra deteriorada en un 5% aproximadamente, quien nació el 14 de Enero de 1942, siendo hija de Margarito Contreras. Y teniendo interés en reponer dichos asientos, comparecen a solicitar su reposición con base a lo establecido en los Arts. 56 y 57 de la ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, ofreciendo como prueba la referidas certificaciones y en vista de que los solicitantes presentan pruebas documentales en la que consta que las partidas de nacimiento que se pretenden reponer, se encuentran en las circunstancias mencionadas, con base a las disposiciones legales antes citadas, por unanimidad ACUERDA: 1) Ordenar la reposición y asiento de las partidas de nacimiento antes mencionadas, por ser procedente y tenerse por probadas las circunstancias manifestadas por los mismos. Certifíquese y comuníquese a la Jefa del Registro del Estado Familiar de Alcaldía Municipal para que proceda a su cumplimiento, que además deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley Transitoria del Registro del estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. La votación de este acuerdo es unánime. Comuníquese. **ACUERDO NUMERO DOS. NOTA DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION CHALATENANGO.** Visto nota procedente de la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango, de fecha 18 de Julio del corriente año, por medio de la cual informan que en el marco de los Juegos Magisteriales 2023, tienen programado un encuentro deportivo magisterial entre el –Distrito 04-13 de Nueva Concepción y el Distrito 04-09 de los municipios de Las Vueltas y Ojos de Aguja, dicha actividad deportiva esa planificada para el miércoles 16 de agosto de 2023 de 8:30 a.m a 12:0 p.m teniendo para la ocasión dos partidos el primero de softbol entre los profesoras de ambos distritos y el segundo partido es de futbol. Por lo que les solicitan con el debido respeto que se merecen que nos puedan prestar el Estado Municipal. También aprovechan para solicitarles nos puedan proveer de material deportivo como pelotas de softbol y futbol para esa fiesta deportiva, así como también necesitamos agua sonido y arbitraje. En virtud de lo anterior y en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 91 del mismo código, ACUERDA: 1) Aprobación de suministrarles 1 balón de softbol. 1 balón de futbol, agua, sonido y arbitraje y el préstamo del estadio municipal para el día viernes 18 de agosto de 2023, de 8:00 a.,m a 12:m. 2) Se autoriza a las Unidad de Compras Públicas (UCP), para que realice el procedimiento respectivo a fin de cotizar proveer lo solicitado. 3) Se autoriza a la Unidad de Tesorería a erogar la

cantidad que resulte de lo aprobado de los fondos propios. 4) Se instruye a la Unidad Financiera, para que asigne la cifra presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal Vigente. La votación de este acuerdo es unánime. Comuníquese. **ACUERDO NUMERO TRES. APROBACION DE INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su art. 30 numerales 4 y 14, ACUERDA: 1) Aprobación de informe final de Auditoría Especial del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2022 efectuada a las diferentes áreas municipales, practicada por la Auditoria Interna de esta Municipalidad. 2) La votación de este acuerdo es unánime. Certifíquese y Comuníquese este acuerdo a donde corresponde para los demás efectos legales consiguientes. **ACUERDO NUMERO CUATRO. APROBACION DE APOYO AL DISTRITO EDUCATIVO 04-14.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 91 del mismo código, ACUERDA: 1) Aprobación de apoyo al Distrito Educativo 04-14 de Nueva Concepción, consistente en donarles 1 trofeo de futbol y 1 trofeo de softbol, y que tendrán una actividad deportiva para docentes de diferentes municipios del departamento de Chalatenango los cuales darán inicio el lunes 24 de julio de 2023, en el estado municipal de Nueva Concepción, en la que tendrán la visita de docentes de los municipios de Arcatao, Nueva Trinidad San José Las Flores y San Isidro Labrador, ya que tienen la intención de premiar a cada equipo ganador de dichos encuentros deportivos como una forma de hacer más competitiva la actividad. 2) Se autoriza a la Unidad de Compras Públicas (UCP) para que realice el procedimiento respectivo a fin de proveer lo aprobado. 3) Se autoriza a la Unidad de Tesorería a erogar la cantidad que resulte de la compra de lo aprobado de los fondos propios. 4) Se instruye a la Unidad Financiera para que asigne la cifra presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal Vigente. La votación de este acuerdo es unánime. Comuníquese. **ACUERDO NUMERO CINCO. APROBACION DE CONCEDER PERMISO LABORAL SIN GOCE DE SUELDO AL EMPLEADO EDGAR ELIAS PORTILLO HERCULES.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 67 del Reglamento Interno de Trabajo, ACUERDA: 1) Conceder permiso laboral sin goce de sueldo al empleado **Edgar Elías Portillo Hércules**, quien se ha venido desempeñando como Agente del CAM, por el lapso de tiempo de 60 días, iniciando el 1º. de Agosto y finalizando el 30 de Septiembre de 2023, por motivos personales. 2) Se autoriza a la Unidad de Recursos Humanos, realizar el procedimiento respectivo. La votación de este acuerdo es unánime. Comuníquese. **ACUERDO NUMERO SEIS. APROBACION DE CONCEDER PERMISO AL SEÑOR MIGUEL MORALES PORTILLO 2ª. REGIDOR PROPIETARIO.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30

numerales 4 y 14 ACUERDA: 1) Aprobación de Conceder permiso al Señor Miguel Morales Portillo quien se desempeña como 2ª. Regidor Propietario, para ausentarse de su cargo en el período comprendido del 25 de Julio al 08 de Agosto del corriente año, por motivos de viaje a los Estados Unidos. 2) Se autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el procedimiento respectivo. La votación de este acuerdo es unánime. Comuníquese. **ACUERDO NUMERO SIETE, APROBACION DE PAGO A NOMBRE DE OSCAR ALEJANDRO ARGUETA MENJIVAR.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 91, del mismo código, ACUERDA: 1) Aprobar el pago a nombre **OSCAR ALEJANDRO ARGUETA MENJIVAR**, por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO 25/100 Dólares (\$55.25)**, amparado en la factura número 0234 por el suministro de 13 almuerzos para repartirlo en reunión de concejo el día 19 de Julio del 2023. 2) Se autoriza a la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que elabore el procedimiento respectivo. 3) Se autoriza a la Unidad de Tesorería a erogar la cantidad antes mencionada de los Fondos Propios. 4) Se autoriza a Gerencia financiera asignar el código correspondiente del presupuesto municipal vigente. La votación de este acuerdo es Unánime. **Comuníquese.- ACUERDO NUMERO OCHO. APROBACION DE PAGO A NOMBRE DE MARIO MIRANDA ALEMAN.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 91, del mismo código, ACUERDA: 1) Aprobar el pago a nombre **MARIO MIRANDA ALEMAN**, por la cantidad de **CIENTO QUINCE 90/100 Dólares (\$115.90)**, amparado en la factura número 1873 por el suministro de materiales de oficina, para el uso en diferentes áreas de la municipalidad. 2) Se autoriza a la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que elabore el procedimiento respectivo. 3) Se autoriza a la Unidad de Tesorería a erogar la cantidad antes mencionada de los Fondos Propios. 4) Se autoriza a Gerencia financiera asignar el código correspondiente del presupuesto municipal vigente. La votación de este acuerdo es Unánime. **Comuníquese.- ACUERDO NUMERO NUEVE. APROBACION DE PAGO A NOMBRE DE JOSE MAURICIO FIGUEROA GARCIA.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 91, del mismo código, ACUERDA: 1) Aprobar el pago a nombre **JOSE MAURICIO FIGUEROA GARCIA**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA 00/100 Dólares (\$130.00)**, amparado en la factura número 1732 por el suministro de pesticidas para el uso en el Cementerio Municipal. 2) Se autoriza a la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que elabore el procedimiento respectivo. 3) Se autoriza a la Unidad de Tesorería a erogar la cantidad antes mencionada de los Fondos Propios. 4) Se autoriza a Gerencia financiera asignar el código correspondiente del presupuesto municipal vigente. La votación de este acuerdo es Unánime. **Comuníquese.- ACUERDO NUMERO DIEZ.**

**APROBACION DE PAGO A NOMBRE DE INMER GEOVANNI DUARTE QUIJADA.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 91 del mismo Código, ACUERDA: **1)** Aprobación de pago a nombre de **INMER GEOVANNI DUARTE QUIJADA**, por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 Dólares (\$4,310.00)**, Amparados en cotización, debiendo presentar factura y/o recibo debidamente legalizado, por el suministro de material de construcción para el uso en el proyecto: **Concreteado de un Tramo de Calle en Cantón Potrero Sula.** **2)** Se autoriza a la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que elabore el procedimiento respectivo. **3)** Se autoriza a la Unidad de Tesorería a erogar la cantidad antes mencionada de los Fondos del proyecto: **Concreteado de un Tramo de Calle en Cantón Potrero Sula.** **4)** Se autoriza a Gerencia financiera asignar el código correspondiente del presupuesto municipal vigente. La votación de este acuerdo es Unánime. **Comuníquese.- ACUERDO NUMERO ONCE. APROBACION DE PAGO A NOMBRE DE JOSE CRISTIAN LEON.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 91 del mismo Código, ACUERDA: **1)** Aprobación de pago a nombre de **JOSE CRISTIAN LEON**, por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y UNO 66/100 Dólares (\$661.66)**, Amparados en cotización, debiendo presentar factura y/o recibo debidamente legalizado, por la reparación de BUS, placa N7567 de esta Municipalidad. **2)** Se autoriza a la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que elabore el procedimiento respectivo. **3)** Se autoriza a la Unidad de Tesorería a erogar la cantidad antes mencionada de los Fondos Propios. **4)** Se autoriza a Gerencia financiera asignar el código correspondiente del presupuesto municipal vigente. La votación de este acuerdo es Unánime. **Comuníquese.- ACUERDO NUMERO DOCE. APROBACION DE PAGO A NOMBRE DE JOSE CRISTIAN LEON.** El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14 y Art. 91 del mismo Código, ACUERDA: **1)** Aprobación de pago a nombre de **JOSE CRISTIAN LEON**, por la cantidad de **UN MIL CUARENTA Y CUATRO 75/100 Dólares (\$1,044.75)**, Amparados en cotización, debiendo presentar factura y/o recibo debidamente legalizado, por la reparación de camión KIA, Modelo K2700, placas N3608 de esta Municipalidad. **2)** Se autoriza a la Unidad de Compras Públicas (UCP), para que elabore el procedimiento respectivo. **3)** Se autoriza a la Unidad de Tesorería a erogar la cantidad antes mencionada de los Fondos Propios. **4)** Se autoriza a Gerencia financiera asignar el código correspondiente del presupuesto municipal vigente. La votación de este acuerdo es Unánime. **Comuníquese.- ACUERDO NUMERO TRECE. OPINION JURIDICA DE PARTE DEL LIC. MANUEL DE JESUS LANDAVERDE CALDERON QUIEN ES ASESOR JURIDICO DE ESTA MUNICIPALIDAD.** Visto opinión Jurídica de parte del Lic. Manuel de Jesús Landaverde

Calderón quien se desempeña como Asesor Jurídico de esta Municipalidad, de esta fecha, por medio de la cual expresa lo siguiente: Sirva la presente para saludarles y desearles muchos éxitos en sus laborales, profesionales y personales.

Ocasión que aprovecho para referirme a la nota de fecha 20 de junio del corriente año, suscrita y presentada por la Secretaria del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Municipales de Nueva Concepción, que se abrevia "SITMUNC", en la que se solicita al Concejo se autorice a Recursos Humanos se inicie con los procedimientos de evaluación del desempeño laboral de los empleados y trabajadores de esta municipalidad. Por lo que, por instrucciones impartidas de ese pleno, dicha nota fue marginada por el señor Secretario Municipal a esta unidad, solicitando opinión jurídica sobre el fondo de lo pedido en la nota en referencia.

Al respecto y previo a emitir mi opinión en cuanto a lo manifestado por la Secretaria del SITMUNC, se hacen las siguientes consideraciones:

- I)** Que el derecho de ascenso de categoría de los empleados, lo establece el Art. 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, cuyo contenido de su inciso segundo, cito textualmente a continuación: "El empleado o funcionario tendrá derecho a ascender a una categoría superior, hasta después de dos años de haber desempeñado el cargo o empleo en la categoría anterior y previa calificación positiva de los requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados establecidos en los manuales descriptores de cargos para la categoría inmediata superior. El ascenso de categoría implica un aumento salarial que deberá contemplarse en los respectivos Manuales Reguladores del Sistema Retributivo".
- II)** Que el Art. 42 de la referida ley, establece que el desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser evaluado respecto de los objetivos del puesto de trabajo contenidos en los manuales correspondientes de acuerdo a las políticas, planes, programas y estrategias de la Municipalidad (...). Evaluación que esta municipalidad ha venido realizando en el último trimestre de cada año, a efecto de los propósitos que enuncia el Art. 43 de dicha ley, como es, buscar el mejoramiento y desarrollo de los servidores públicos de carrera.
- III)** Que el Art. 44 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, establece que, que la evaluación del desempeño laboral de los empleados deberá hacerse y calificarse al

menos una vez por año, en los términos que determine el correspondiente manual. No obstante, en el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral de esta Municipalidad, se recomienda se hagan evaluaciones intermedias por lo menos cada seis meses, con el propósito de evaluar el logro de los objetivos y dar seguimiento periódico al desempeño del empleado, a fin de que se tomen decisiones oportunas que mejoren las competencias y desempeño del empleado.

- IV)** Que en el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral en su numeral 7.4 Ciclo de Evaluación, inciso segundo; se recomienda que el período de evaluación finalice previo a la elaboración del presupuesto anual, ya que de esta evaluación surgirán programas de capacitación que deben ser considerados en el presupuesto para su ejecución. Disposición que a criterio del suscrito, guarda una coherencia lógica y armónica con lo establecido en el Art. 81, del Código Municipal, pues este dispone que el proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal.
  
- V)** Que su parte, el Art. 31 numeral 12 del Código Municipal, dispone que es obligación del Concejo, entre otras: **“PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE PERJUDIQUEN LOS BIENES E INGRESOS DEL MUNICIPIO, DURANTE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS ANTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS LOS CONCEJOS MUNICIPALES, EN LO RELATIVO AL AUMENTO DE SALARIOS, DIETAS, BONIFICACIONES Y AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL O CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A CUALQUIER TÍTULO; SALVO CASOS FORTUITOS O DE CALAMIDAD PÚBLICA”.**

En tal sentido, se vuelve necesario en aras de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas citadas, y de garantizar la eficacia de los resultados de dicha evaluación, que ésta se realice conforme lo dispone el referido manual, es decir, de forma anual y que en este caso, se realice basada en el primer semestre de este año o sea del 1º de Enero al 30 de Junio de 2023, a fin de que el proceso de evaluación finalice previo a la elaboración del presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Lo anterior, con el objetivo que cualquier incentivo salarial u otros, tales como: programas de capacitación en los cuales se busque el mejoramiento y desarrollo de los servidores públicos de carrera de esta municipalidad, puedan ser considerados en el presupuesto municipal del próximo año.

Ahora bien, independientemente cuáles sean los resultados de dichas evaluaciones, toda posibilidad de mejora salarial u otros beneficios a los servidores municipales, deberá hacerse lógicamente con base a la capacidad económica actual de la municipalidad. Así mi opinión para los efectos que se estime conveniente. En virtud de lo anterior y en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Art. 30 numerales 4 y 14,, Art. 81 del mismo código y 44 de la Ley de la Carrera Administrativa. ACUERDA: 1) Dar por recibida dicha opinión jurídica. 2) Aprobación de los Romanos I,II,III,IV y V en lo que se describe en la opinión del citado profesional, y enfáticamente a aprobar los formularios de evaluación del desempeño del personal que labora en esta municipalidad, evaluaciones que tienen que ser practicadas por cada jefe inmediato, para evaluar el desempeño de cada uno, según la Ley de la Carrera Administrativa en su Art. 44 establece que la evaluación del desempeño laboral de los empleados deberá hacerse y calificarse al menos una vez por año, en los términos que determine el correspondiente manual. No obstante en el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral de esta Municipalidad se recomienda se hagan evaluaciones intermedias por lo menos cada seis meses, con el propósito de evaluar el logro de los objetivos y dar seguimiento periódico al desempeño del empleado, a fin de que se tomen decisiones oportunas que mejoren las competencias y desempeño del empleado, Agregando además que según lo establecido en el Art. 81 del Código Municipal pues este dispone que el proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. 3) Se instruye al Area de Recursos Humanos, realizar el procedimiento respectivo a fin de distribuir a los jefes inmediatos los formularios de evaluación del desempeño de cada empleado con el propósito que en el mes de agosto se pase a consideración del concejo esas evaluaciones con el propósito que se les haga un incremento salarial para el año 2024, de acuerdo a las evaluaciones elaboradas por cada jefe de sección. 4) La votación de este acuerdo es unánime. Comuníquese. **ACUERDO NUMERO CATORCE. PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO POR LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES SAN JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I)** Que la sociedad **AGROINDUSTRIALES SAN JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** presentó Recurso de Apelación por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal Manuel de Jesús Cisneros Escobar, mediante escrito de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés. **II)** Que el referido Recurso de Apelación presentado por **AGROINDUSTRIALES SAN JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** fue admitido mediante resolución pronunciada por la Encargada de Cuentas Corrientes de esta municipalidad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés; oportunidad en la cual se ordenó **EMPLAZAR,** al recurrente sociedad **AGROINDUSTRIALES SAN JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por medio de su Representante Legal, señor Manuel de Jesús Cisneros Escobar, a través de los medios técnicos proporcionados para tales



General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de agosto del año dos mil diecisiete, fui elegido como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años; a usted **EXPONGO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 inciso 6,7 y 8 de la Ley General Tributaria Municipal, y habiendo sido emplazado y notificado del Acta Número OCHO, de la sesión ordinaria celebrada por Este Concejo Municipal a las diez horas treinta minutos del día dos de marzo del corriente año, en la cual se encuentra el Acuerdo Número VEINTICINCO, en el que se admitió el Recurso de Apelación presentado por el suscrito, vengo ante su digna autoridad a **EXPRESAR TODOS LOS AGRAVIOS** sufridos, respecto del Acto Administrativo emitido por la **ENCARGADA DE CUENTAS CORRIENTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN**, por considerar que dicha que dicha determinación Tributaria no fue pronunciada conforme a derecho, por las razones que a continuación se exponen: **1) EXPRESIÓN DEL AGRAVIO: (...) 2) Que la ENCARGADA DE CUENTAS CORRIENTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN**, emitió un Estado de Cuenta, derivado de la cuenta Corriente número **A CERO DOS TRES**, asignada a mi representada; en la cual sin el procedimiento legal respectivo, se establece la obligación a mi representada de realizar el pago de la cantidad de **DIECISIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de Tasa Municipal por el Aseo, Alumbrado Pública y Mantenimiento de Pavimento, del periodo correspondiente de septiembre del año dos mil diecinueve, a enero del año dos mil veintitrés, habiéndose omitido totalmente el procedimiento legal respectivo, pues tal y como consta, mi representada nunca recibió la notificación que concierne a la realización de la *fiscalización*, en la cual, entre otras, se nombre auditor debidamente nombrado por la unidad facultada para tal acto, a fin de establecer las bases para iniciar la consecuente fase administrativa, dispuesta y determinada en el artículo 106 de la LGTM, denominada **DETERMINACION DE OFICIO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL**, la cual constituye el proceso administrativo idóneo para el establecimiento de la existencia de una obligación tributaria a fin de garantizar los diferentes derechos de carácter constitucional como lo son el derecho de defensa, el derecho de audiencia, así como tal acto administrativo operó en contravención del principio de legalidad, principio de defensa o contradicción, así como se realizó en detrimento del principio de seguridad jurídica, pues tal organismo municipal, se encuentra limitado por lo dispuesto en las normas bajo las cuales actúa, y cuyos actos administrativos al no robustecerse con las etapas demarcadas por la normativa tributaria municipal, adolecen de nulidad de pleno derecho; **3) Por tal motivo, los actos administrativos supra relacionados carecen TOTALMENTE de validez legal por no haber garantizado dentro de los mismos el cumplimiento del Procedimiento legal establecido, y por tanto carecer de las garantías constitucionales como lo es el debido proceso y el derecho de audiencia del cual goza mi representada; Por tanto es dable señalar que tal acto administrativo carece de motivación alguna en la imposición de las obligaciones que hoy se le atribuyen a mi representada, pues, por lo que el adeudo que se consigna hasta la fecha, se constituye como una decisión unilateral por parte del ente administrativo que lo otorgó, por lo cual, al no existir un soporte legal que respalde tal adeudo, es dable que se declare la ilegalidad total del acto mismo por no cumplir**

con las condiciones que garanticen su existencia jurídica, por contrario imperium; Finalmente, conviene traer a cuenta, honorables señores del Concejo Municipal, que la resolución emitida por la **ENCARGADA DE CUENTAS CORRIENTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN**, genera agravios a mi representada principalmente en el ámbito económico, puesto que tal resolución no está apegada a derecho, por carecer de los mecanismos legales estatuidos en nuestro derecho Constitucional, violentando de esta forma el debido proceso así como del principio de legalidad; 5) Por las razones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 inciso 6,7 y 8 de la Ley General Tributaria Municipal, vengo ante su digna autoridad, a **EXPRESAR TODOS LOS AGRAVIOS** sufridos a consecuencia de la resolución pronunciada por la **ENCARGADA DE CUENTAS CORRIENTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN**, El día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, estableciendo la presunta obligación existente entre mi mandante y tal unidad municipal.- **II) FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA.** De la **legalidad de los Actos Administrativos:** 1) Que la Doctrina Administrativa establece la **LEGALIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO** en el sentido de que *“la legalidad de un acto se ha entendido como el resultado de una constatación que efectúa el operador jurídico entre el acto y la norma, en virtud de la cual se puede advertir una concordancia (legalidad) o discordancia (ilegalidad)”* de lo antes expuesto, se colige que el acto que hoy se impugna, al no haber garantizado los derechos fundamentales de mi representada, irrespetando lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República, causando la indefensión completa del administrado, carece de los elementos sustanciales para poder determinarse como un acto administrativo dotado de legalidad; 2) Aunado a esto, la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo por medio de la resolución pronunciada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, señala que *“al analizar un caso relativo a la emisión de un acto administrativo desfavorable, sin un procedimiento previo, (...) es válido señalar que, dada la eficacia directa de la Constitución, ésta constituye la norma inmediatamente aplicable, por ser el orden básico de toda estructura jurídica estatal y por crear instituciones que limitan y controlan los poderes estatales, lo que implica que previo a la emisión del acto desfavorable, ha de darse una estricta observancia al derecho de audiencia, ya que el artículo 11 de la Constitución – como todo su contenido- goza de una aplicación directa, y ha de ser respetado por todos los Órganos del Estado dentro de los procesos o procedimientos que se traten”* las negritas y cursivas son propias del suscrito; 3) En este sentido, podemos señalar que el procedimiento que impuso la obligación existente en contra de mi mandante en la cuenta Corriente número **A CERO DOS TRES TRES**; constituye una vulneración flagrantemente a los **PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA DEL ADMINISTRADO**, en virtud que al no fundamentar legalmente sus decisiones, ni realizar un procedimiento legal que garantice los derechos del administrado, ésta Honorable institución, al momento de establecer obligaciones en contra de los administrados, debe prever que sus actos no vulneren tales principios, pues tal acto, como consecuencia, conllevaría inmediatamente en la carencia total de legalidad del mismo, puesto que tal acto abre la posibilidad al administrado, en concordancia al artículo 123 y subsiguientes, Ley de General Tributaria Municipal, de Recurrir tal resolución por medio de

un Recurso de Apelación; 4) Que el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos determinando los **REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** establece que “ *sin perjuicio de lo que se establezca en las Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, deben observarse los siguientes requisitos: (...) e) Motivación, f) Procedimiento...*” Por tanto, para que la existencia legal de los actos administrativos pronunciados por la Encargada de Cuentas Corrientes, sea efectiva, deben concurrir tales requisitos de validez, esto a fin de garantizar los derechos del administrado a través de un procedimiento previo que tiene como objeto garantizar el derecho de defensa de mi representada; 5) Aunado a esto, el artículo 23 del cuerpo normativo antes relacionado establece que “*Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que: a) Impongan obligaciones; b) Limiten, supriman o denieguen derechos; (...)*” Es decir, que para que los actos administrativos contengan total validez legal, deberán de fundamentarse correctamente en las normas vigentes que pudiesen constituir obligaciones en contra de los administrados, y tales obligaciones no pueden imponerse por la mera disposición de la institución que las ordena, si no que deberá ordenarse por la unidad debidamente facultada. **De la Fiscalización y Determinación Oficiosa de la Obligación Tributaria:** 1) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 inciso primero de la Ley General Tributaria Municipal (en adelante LGTM), el cual literalmente establece que “*La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley*” Las negritas y cursivas son propias del suscrito. Estableciéndose así la primera etapa denominada fiscalizadora, que inicia con la notificación del auto de designación de auditor y concluye con la emisión del correspondiente informe de auditoría, dando pie al procedimiento administrativo de la Determinación de Oficiosa de la Obligación Tributaria; 2) Que la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, por medio de la resolución proveída a las a las quince horas veinte minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en el departamento de San Salvador, señala que “*Luego de concluida dicha fase (fiscalizadora), y previa la calificación de procedencia conforme con cualquiera de los supuestos regulados en el*

art. 105 LGTM, **inicia la determinación oficiosa del tributo municipal propiamente dicha**, o como la misma LGTM lo denomina: el «procedimiento para la determinación de oficio». Esta fase inicia con la notificación del informe de auditoría —cuya emisión da por concluida la fase de fiscalización— y finaliza con la resolución de la Administración Tributaria Municipal que determina la obligación tributaria. Esta fase se encuentra delimitada de forma expresa en el art. 106 LGTM, la cual puede resumirse de la siguiente forma: **(a) La Municipalidad deberá notificar y transcribir al administrado todas las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen.** (b) El contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, dentro del plazo señalado —quince días—, y cumplir con los requerimientos que se le hicieren. En esta etapa tiene derecho a ofrecer evidencias con el objeto de probar sus argumentos. (c) El procedimiento se abrirá a prueba por el término de 15 días, en el caso en que el contribuyente ofrezca elementos de prueba; sin embargo, la Administración Tributaria Municipal podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado. (d) En el caso que el contribuyente o responsable no formule ni fundamente sus descargos, le caducará dicha facultad. (e) Con toda la documentación e información recopilada, la Administración Municipal deberá —en un plazo de 15 días— determinar la obligación tributaria, de acuerdo con los supuestos comprobados durante el procedimiento. Es importante señalar que el art. 82 inc. 1° LGTM establece que el informe de auditoría **«deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley»**. En consecuencia, la fase de determinación oficiosa del tributo municipal o «procedimiento para la determinación de oficio», como lo denomina el art. 106 LGTM, **constituye una etapa contradictoria que implica la configuración de un procedimiento de audiencia y apertura a pruebas**; es decir, la conjunción de actos de participación procesal y alegación que permitan al sujeto pasivo ejercer su derecho de defensa contra las cargas tributarias y objeciones planteadas en el informe de auditoría que le fue notificado y que dio inicio con la determinación de oficio propiamente tal. Luego de la etapa probatoria se emite la decisión final (determinación tributaria) que debe tener a su base el análisis de los alegatos de defensa y prueba del contribuyente.” Las negritas y cursivas son propias del suscrito; por tanto, en observancia de lo determinado por la Ley General Tributaria Municipal y las directrices de carácter jurisprudencial, podemos determinar que el proceso administrativo que nos atañe, y que hoy se señala, omitió absolutamente todos y cada uno de las fases establecidas por la legislación salvadoreña en contravención flagrante de los derechos y garantías de carácter constitucional y administrativo de mi representada, soslayando los principios fundamentales como lo son la seguridad jurídica y el principio de defensa; **3)** Finalmente, es dable señalar, que la determinación de la obligación tributaria, constituye una garantía que busca, no solo establecer la existencia de las obligaciones por parte de los administrados, si no también, sentar las bases que encaminen tal acto administrativo cumpla todos los requisitos que robustezcan el debido proceso, como lo es los principios de defensa, legalidad, seguridad jurídica y motivación con respecto a las resoluciones que se emiten; Y tal como se ha observado, la resolución que hoy se impugna, no incluyó ningún requisito que determine la existencia legal de tales actos. **IV) PETITORIO.** Por las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas,



C.V., en el cual consta la determinación tributaria municipal que por esta vía se ha recurrido; expediente del cual, en efecto, se observa que se ha omitido la realización del procedimiento que la ley regula previo a la respectiva determinación tributaria de oficio, lo cual constituye una completa desatención al respeto a las garantías constitucionales de índole procesal; consecuencia de ello, se advierte que no se han atendido a los postulados del debido proceso, lo cual acarrea indisolublemente, que el acto recurrido adolece de los requisitos de ley para su validez; consecuencia de ello, deberán estimarse las argumentaciones realizadas por el impetrante, y revocar la determinación tributaria recurrida; y, en ese sentido este pleno habrá de pronunciarse. **5)** Por las razones antes expuestas, argumentaciones jurídicas esgrimidas en este Acuerdo Municipal, disposiciones legales citadas, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 11, 12, Y 18 de la Constitución de la República, Artículo 82, 106 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículos 100 y 101 del Código Municipal, este Concejo Municipal **ACUERDA:** **a) ESTIMAR LA PRETENSIÓN** de la parte recurrente Sociedad **AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** consecuencia de ello, declarase que ha lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad recurrente; **b) REVÓCAR** en su totalidad la determinación tributaria emitida por la Encargada de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, respecto de la Cuenta Número **A CERO DOS TRES**, la cual contiene la obligación tributaria a cargo de la sociedad **AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ, S.A. DE C.V.**, por el monto de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y ÚN DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de tasa municipal, por el Aseo, Alumbrado Público, y Mantenimiento de pavimento, del periodo contado a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, a enero del año dos mil veintitrés; **c) ORDENAR** al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, que realice la determinación tributaria municipal, respecto de la Sociedad **AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, especialmente en lo relacionado a la Tasa Municipal por **ASEO, ALUMBRADO PÚBLICO, Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO**, conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal; **e) NOTIFICAR** el presente acuerdo al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, para que proceda con la determinación tributaria conforme a lo estatuido en la Ley General Tributaria Municipal; y, **f) Notificar** este acuerdo a la recurrente, sociedad **AGROINDUSTRIALES SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** La votación de este acuerdo es unánime. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presenta acta que firmamos.

Prof. Raúl Andrés Peña Landaverde

Alcalde Municipal.

Orbelina Martínez de Maldonado

Prof. Wilfido Menjívar

Síndico Municipal.

Miguel Morales Portillo

1ª. Regidora Propietaria.

2º. Regidor Propietario

Briseyda Lisseth Aguilar Lémus

Elmer Enrique Morales Orellana

3ª. Regidora Propietaria

4ª. Regidor Propietario

Joaquín Ernesto Polanco Polanco

Erling Yamileth Menjívar Menjívar

5º. Regidor Propietario

6ª. Regidora Propietaria

Maritza Roxana Flores Clavel

Claudia Jacqueline Castro de Mejía

7º. Regidor Propietario

8º. Regidor Propietario.

Melvin Antonio Franco Rivera

David Roberto Orellana Tobar

2º. Regidor Suplente

4º Regidor Suplente

Tito Avelio Perdomo Contreras

Secretario Municipal